

Referencia:	2020/00000527T
Asunto:	MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS DE LOS CENTROS Y EDIFICIOS DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJERO/A INSULAR DE ÁREA

Servicio de Contratación
Nº Exp.: 2020/000527T
Ref.: RCHO/CPS/mcs

Primero.- Mediante providencia del Consejero de Área Insular de Infraestructuras, Territorio y Sector Primario de fecha 10.12.2020 se ordena redactar propuesta de resolución para aprobar el expediente de contratación denominado “Servicio de mantenimiento de los sistemas de protección contra incendios de los centros y edificios del cabildo de Fuerteventura, integrado por dos lotes”, mediante procedimiento abierto.

Segundo.- El objeto del presente contrato consiste en el servicio, la conservación y el mantenimiento de las instalaciones y equipos de protección activa contra incendios y de la señalización de los recorridos de evacuación, incluyendo la reposición o reparación de las mismas, en los centros y edificios del Cabildo de Fuerteventura. Se garantizará la seguridad del edificio y sus instalaciones mediante el cumplimiento de la normativa contra incendio.

La contratación se dividido en dos lotes:

Lote Nº 1: CENTROS Y EDIFICIOS DEL CABILDO
Lote Nº 2: EDIFICIO DE FORMACIÓN Y CONGRESOS

Tercero.- Consta en el expediente propuesta de resolución de fecha 10.12.2020, aprobada por el Consejero de Área Insular de Infraestructuras, Territorio y Sector Primario de fecha 10.12.2020 justificando la necesidad del contrato, estudio económico de fecha 14.10.2020, documentos de retención de crédito futuro de fecha 19.11.2020, informe de capacidad financiera de fecha 22.10.2020, Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares de fecha 04.02.2020 y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de fecha 10.12.2020.

Cuarto.- Con fecha 02.11.2020, se remite el expediente para la emisión del preceptivo informe jurídico a Servicios Jurídicos.

Quinto.- Con fecha 26.11.020 se emite el preceptivo informe jurídico, por la Técnica del Servicios Jurídicos con la conformidad de la Directora de la Asesoría Jurídica y Defensa en Juicio, cuyo extracto se cita literal:

“Amanay Gozalo Matallana, Técnico de Administración Especial de la Asesoría Jurídica, tras aceptar el encargo nº38580, el 17 de noviembre de 2020, de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Tercera, apartado octavo, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) y la letra e) de la Disposición Adicional Octava de la Ley 7/1985, de 2 de abril, a los efectos de informar sobre el expediente de contratación número 2020/0000527T, mediante el presente se emite el siguiente

INFORME JURÍDICO

I.- ANTECEDENTES.

Primero.- El encargo número 38580 que obra en el aplicativo de gestión de expediente electrónico de esta Corporación consta de 41 documentos, figurando entre los últimos documentos incorporados la retención de crédito.

Segundo.- Visto que obra en el expediente Resolución CAB/2020/5239, de 29 de octubre de 2020, del Consejero del área de Infraestructuras, Territorio y Sector Primario, en virtud del cual se desiste del procedimiento de contratación iniciado sobre la base de la justificación que se expone en la parte expositiva, a la cual me remito, y visto que en la misma resolución se resuelve iniciar un nuevo expediente de contratación con el mismo objeto esto es, “Servicio de mantenimiento de los sistemas de protección contra incendios de los centros y edificios del cabildo de Fuerteventura”, integrado por dos lotes, mediante procedimiento abierto.

Tercero.- La Resolución CAB/2020/5239, de 29 de octubre de 2020, del Consejero de Infraestructuras, Territorio y Sector Primario, mantiene la vigencia de la siguiente documentación:

- Informe de necesidad aprobado por el Consejo de Gobierno Insular con fecha 27.01.2020.
- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas.
- Informe de insuficiencia de medios de fecha 17.01.2020 del jefe de Servicios Generales.
- Informe justificativo de los criterios de solvencia y adjudicación de fecha 05.02.2020 y de fecha 09.06.2020.
- Estudio económico subsanado de fecha 14.10.2020. Por otra parte, obra en el expediente:
- Informe de capacidad financiera de 22 de octubre de 2020
- RC emitido el 18 de noviembre de 2020, con número de operación: **220209000358**

II.- NORMATIVA DE APLICACIÓN.

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.
- Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares.

III.-CONSIDERACIONES.

Primera.- Naturaleza jurídica del contrato.

El objeto del presente contrato consiste en la contratación del mantenimiento de los sistemas de protección contra incendios de los centros y edificios del Cabildo de Fuerteventura.

Por tanto, estamos ante un contrato de servicios definido en el artículo 17 LCSP, y de carácter administrativo conforme al artículo 25 de la citada ley.

Segunda.-Informe de insuficiencia de medios y necesidad de contratación.

Obra en el expediente el informe de insuficiencia de medios suscrito el 17.01.2020 por el Jefe de Servicios Generales.

Asimismo, obra en el expediente informe de necesidad del contrato realizado por el Consejo de Gobierno Insular. Ahora bien, entiende la que suscribe que al haberse incoado un nuevo procedimiento de contratación, a los efectos previstos en el artículo 28 y 116.1 de la LCSP, el informe de necesidad debe ser realizado por el Consejero de Infraestructuras toda vez que es el órgano de contratación en virtud del acuerdo de delegación de competencias del Consejo de Gobierno Insular, de 11 de mayo de 2020, debiendo ser corregido dicha

referencia en el Pliego.

Tercera.-Expediente de contratación:

- a) La elección del procedimiento de licitación.
En virtud de la cuantía y del criterio de adjudicación previsto, se propone el procedimiento abierto ordinario previsto en el artículo 156 de la LCSP.
- b) Clasificación de los participantes. Consta.
- c) Criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera.
Los criterios de solvencia técnica o profesional se realiza conforme al artículo 90 LCSP. La solvencia económica y financiera conforme al artículo 87.1 LCSP.
- d) Criterio único de adjudicación del contrato.
Conforme al artículo 145.3 g) de la LCSP, se establece un único criterio de adjudicación que será el precio, atendiendo a que se trata de una prestación definida técnicamente en el Anexo II del Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios y que no es posible variar plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato.
- e) Condiciones especiales de ejecución.
Se recogen y justifican.
- f) El valor estimado del contrato se indican los conceptos e inclusión de costes laborales siendo su valor total estimado de 161.213,74 €.
- a) La necesidad de celebrar el contrato.
Esta se pone de manifiesto en el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular, si bien en virtud de la delegación de competencias deberá ser realizada por el Consejero de Infraestructuras, Territorio y Sector Primario, como órgano de contratación.
- b) El informe de insuficiencia de medios. Consta emitido el 27.01.202.
- c) La división en dos lotes.

Cuarta.- Modificación del contrato.

El artículo 145 de la LCSP, dispone que la adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, si bien, previa justificación en el expediente, los contratos se podrán adjudicar con arreglo a criterios basados en un planteamiento que atienda a la mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio o coste, como el cálculo del coste del ciclo de vida con arreglo al artículo 148.

La aplicación de un único criterio de adjudicación, esto es, el precio, comporta que no puedan introducirse en el contrato modificaciones de ninguna clase, por lo que al prever los pliegos una cláusula de modificación del contrato y el Anexo XV conforme al artículo 204 de la LCSP, entiende la que suscribe que no cumplen con el artículo 145.3 g) LCSP.

En este sentido cabe citar la Resolución nº 990/2018, de 2 noviembre y la Resolución nº 681/2019, de 20 de junio, ambas del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en las que se pone de manifiesto que:

<<En cualquier caso, entendemos oportuno precisar que tal y como señalamos en la Resolución nº738/2018 que: "A nuestro entender, el artículo 145.3.g) de la LCSP contiene una compleja estructura al establecer una regla general, una excepción y una contraexcepción. Así la regla general es que los contratos de servicios deberán tener varios criterios de adjudicación. Como excepción se permite que el precio sea el único criterio cuando las prestaciones estén perfectamente definidas técnicamente y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase. Y finalmente se establece una contraexcepción, enumerando una serie de contratos de servicios, entre ellos los de servicios intensivos en mano de obra, que en todo caso deberán tener más de un criterio de adjudicación.>>

IV.- CONCLUSION Y OBSERVACIONES.

- En el cuadro de características, la fecha de inicio del expediente que debe figurar es la fecha de la Resolución de CAB/2020/5239, de 29 de octubre de 2020, del Consejero del área de Infraestructuras, Territorio y Sector Primario.
- En el punto 2.1 del Pliego de Clausulas Administrativas Particulares, referente al Régimen Jurídico y documentos que tienen carácter contractual, se recoge que este contrato estará sujeto a regulación armonizada ya que su valor estimado es de 214.000 €, entendiéndose quien suscribe que se trata de un error de transcripción al no coincidir con el cuadro de características del mismo Pliego.
- En el punto 3 del PCAP las necesidades habrán de venir referidas al órgano de contratación que es el Consejero del área de Infraestructuras, Territorio y Sector Primario.

- La aplicación del precio como criterio único de adjudicación comporta que no puedan introducirse en el contrato modificaciones de ninguna clase, por lo que la cláusula de modificación y el Anexo XV del PCAP, al contemplar la modificación del contrato conforme al artículo 204 de la LCSP, no cumplen con el artículo 145.3 g) LCSP.

Es todo cuanto me cumple informar respecto del expediente de contratación de servicios de mantenimiento de los sistemas de protección contra incendios de los centros y edificios del Cabildo de Fuerteventura.”

Sexto.- Con fecha 30.11.2020 se traslada expediente al Servicio de Servicios Generales a la vista de las consideraciones del Informe jurídico.

Séptimo.- A la vista del citado informe jurídico con fecha 10.12.2020 se incorpora al expediente propuesta de resolución aprobada por el Consejero de Área Insular de Infraestructuras, Territorio y Sector Primario justificando la necesidad del contrato.

Octavo.- Con fecha 10.12.2020 se incorpora al expediente diligencia así como Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, modificado a la vista de las observaciones realizadas por el informe jurídico en los siguientes términos:

“Para hacer constar que, visto el informe jurídico emitido con fecha 26.11.2020, se procede a modificar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de fecha 30.10.2020 en los siguientes términos:

- Cuadro de características, apartado A: Se corrige la fecha de inicio del expediente: 29.10.2020.
- Cláusula 2.1: Se corrige el párrafo atendiendo a que nos encontramos con un contrato no sujeto a regulación armonizada.
- Cláusula 3: Se corrige el párrafo teniendo en cuenta el informe de necesidad suscrito por el Consejero de Área Insular de Infraestructuras, Territorio y Sector Primario que actúa como órgano de contratación para el citado expediente.
- En relación con la observación realizada por el servicio jurídico “La aplicación del precio como criterio único de adjudicación comporta que no puedan introducirse en el contrato modificaciones de ninguna clase, por lo que la cláusula de modificación y el Anexo XV del PCAP, al contemplar la modificación del contrato conforme al artículo 204 de la LCSP, no cumplen con el artículo 145.3 g) LCSP”.

En este sentido, la Resolución 69/2019 del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias que trae a colación la Resolución del Tribunal administrativo de Contratación Pública de Madrid, en su resolución 82/2015 de 10 de junio que analiza el artículo 150.3 de la LCSP en los siguientes términos:

*“La regulación legal refleja la idea de circunscribir el uso de la valoración de las proposiciones sólo mediante el criterio precio en los casos en que el objeto del contrato tenga un nivel de definición técnica y funcional prácticamente normalizado en el mercado, de manera que no queda margen significativo de valoración adicional tal como concretamente señala el informe del órgano de contratación ocurre en este supuesto. **Cuando el apartado f) del artículo 150.3 hace referencia a la imposibilidad de introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato se está refiriendo a la imposibilidad de ofrecer alternativas o mejoras respecto de los requisitos técnicos o funcionales establecidos en el PPT.** Se trata en definitiva de comparar ofertas prácticamente idénticas en las que tan solo el precio y no la cantidad o calidad de las prestaciones, marque la diferencia entre ellas. Esto supone que el órgano de contratación al redactar el PPT debe ser extremadamente cuidadoso y describir exhaustivamente las prestaciones, el equipo técnico y humano, las calidades y cuantos extremos deban formar parte de la oferta pues solo en ese caso, la adjudicación a la proposición de inferior precio será la oferta económicamente más ventajosa que impone el art 150 del TRLCSP.”*

Por todo ello, concluimos que la propuesta del servicio promotor así como el pliego de cláusulas administrativas particulares se ajustan a la legalidad vigente.”

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, sin perjuicio de su fiscalización.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Decreto de la Presidencia número 3244/2019 de 8 de julio de 2019 por el que se nombra al Consejero de Área Insular de Infraestructuras, Territorio y Sector Primario y el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 11 de mayo de 2020 en que se le atribuyen las competencias del Consejo de Gobierno Insular, se eleva a este órgano la siguiente,

Vista la Propuesta de Resolución del Servicio, en la que se manifiesta que se ha tenido en cuenta en el expediente que sirve de base a la presente resolución el procedimiento legalmente establecido, fiscalizada como Fiscalización de conformidad por la Intervención.

RESUELVO:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación del “Servicio de mantenimiento de los sistemas de protección contra incendios de los centros y edificios del cabildo de Fuerteventura, integrado por dos lotes, mediante procedimiento abierto, con un presupuesto base de licitación que asciende a la cantidad de treinta y seis mil quinientos noventa y seis euros con nueve céntimos (36.596,09€), incluido el IGIC.

Dividido en dos lotes que tienen por objeto:

Lote Nº 1: CENTROS Y EDIFICIOS DEL CABILDO
Lote Nº 2: EDIFICIO DE FORMACIÓN Y CONGRESOS

El IGIC aplicable es el 7% que asciende a la cantidad de dos mil trescientos noventa y cuatro euros con catorce céntimos (2.394,14€).

El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de ciento sesenta y un mil doscientos trece euros con setenta y cuatro céntimos (161.213,74 €) incluido el IGIC.

SEGUNDO.- Aprobar el Pliego de Prescripciones Técnicas de fecha 04.02.2020 y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de fecha 10.12.2020 que habrá de regir la contratación.

TERCERO.- Autorizar el gasto futuro del expediente de contratación por la cantidad de treinta y seis mil quinientos noventa y seis euros con nueve céntimos (36.596,09€) incluido el IGIC, que asciende a la cantidad de dos mil trescientos noventa y cuatro euros con catorce céntimos (2.394,14€), con cargo a la aplicación presupuestaria n 340 92000 22799, y número de operación 220209000358 distribuido en las siguientes anualidades:

Lote Nº 1: CENTROS Y EDIFICIOS DEL CABILDO

2021: 18.658,87€ IGIC: 1.306,12€ TOTAL: 19.964,99€
2022: 8.154,08€ IGIC: 570,79€ TOTAL: 8.724,87€

Lote Nº 2: EDIFICIO DE FORMACIÓN Y CONGRESOS

2021: 7.085,34€ IGIC: 495,97€ TOTAL: 7.581,31€
2022: 303,66€ IGIC: 21,26€ TOTAL: 324,92€

CUARTO.- Ordenar la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto,

QUINTO.- Publicar el anuncio de licitación en el Perfil de Contratante así como el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas.

SEXTO.- El plazo de admisión de las proposiciones será de 15 días naturales (art. 159.6. de la LCSP), contados desde día siguiente al de la publicación del anuncio en el Perfil de Contratante del Cabildo de Fuerteventura y Plataforma de Contratación del Estado.

SÉPTIMO.- La fecha de celebración de la Mesa de Contratación se publicará en el Perfil del contratante.

OCTAVO.- Dar traslado de la presente resolución al Servicio de Contratación, para proceder a la publicación de la aprobación del presente contrato y al Servicio de Contabilidad, para proceder a su contabilidad, al Servicio de Servicios Generales y al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que celebre.

Contra la presente resolución cabe la interposición de **recurso especial en materia de contratación** ante el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de recibo de esta notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 y siguientes del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Contra la presente resolución no procede la interposición de recursos administrativos ordinarios regulados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la resolución del recurso especial en materia de contratación sólo procederá la interposición **recurso contencioso-administrativo**, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1.998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Así lo manda y firma el/la Consejero/a Insular de Área del Cabildo de Fuerteventura,

